

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **TRANSPORTE
DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.**

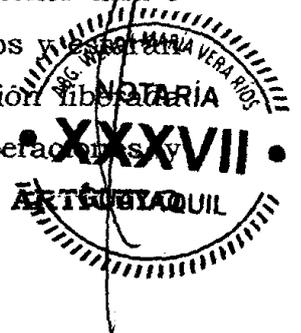
CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiseis de enero del dos mil dieciseis, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad, **CARLOS ROSENDO ACARO NARVAEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Duran, debidamente representado por **OFELIA ESPERANZA NARVAEZ CAÑAR** en su calidad de Apoderada tal como consta del Poder celebrado el uno de septiembre del dos mil catorce, ante el Notario Cuarto Titular del cantón Duran, Abogado Ernesto Pazos Santana; **SANDRA ELIZABETH SEGURA ANGULO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CESAR IVAN VELIZ CADENA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad, señores: **CARLOS ROSENDO ACARO NARVAEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Duran, debidamente representado por **OFELIA ESPERANZA NARVAEZ CAÑAR** en su calidad de Apoderada



como consta del Poder celebrado el uno de septiembre del dos mil catorce, ante el Notario Cuarto Titular del cantón Duran, Abogado Ernesto Pazos Santana; **SANDRA ELIZABETH SEGURA ANGULO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CESAR IVAN VELIZ CADENA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con

su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte, propiedad de la operadora.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito del Guayas.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Para efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-



SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero cero cero a la ochocientas pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.**-

La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar cada una de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE**

TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DECIMO: IGUALDAD DE**

DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA,**

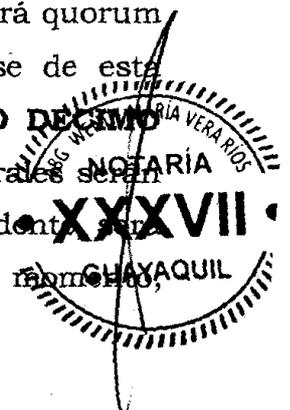
DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.-

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos

los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento,



designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La señora **SANDRA ELIZABETH SEGURA ANGULO**, quien será el Gerente General y **CESAR IVAN VELIZ CADENA**, quien será el Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual/duraran cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, durará por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Vigilar la marcha general de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2015 04:16 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7708033
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917218273 CEDEÑO VILLANUEVA YAZMIN ISABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/09/2016 04:16 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-9905-O

Guayaquil, 17 de diciembre de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 752-CJ-09-2015-ANT-DPG TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.

Señora
Sandra Elizabeth Segura Angulo
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-8139-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 752-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2015-8139-E

Anexos:
- RESOLUCION DE FACTIBILIDAD .pdf
- 752-CJ-09-2015-ANT-DPG (TRANSQUICK).pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
**Experto Supervisor de Brigadas Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
**Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-390
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-9905-O

Guayaquil, 17 de diciembre de 2015

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero

Fernando Antonio Navas Nuques

Director de Transporte

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

tp

**RESOLUCIÓN No. 752-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2015-8139-E, de 28 de Octubre de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A**", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ACARO NARVAEZ CARLOS ROSENDO	0917839540
2	SEGURA ANGULO SANDRA ELIZABETH	0917354292
3	VELIZ CADENA CESAR IVAN	0920401684

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

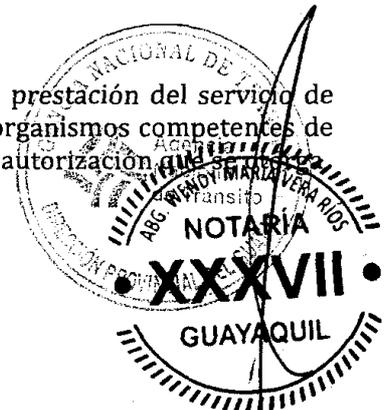
La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

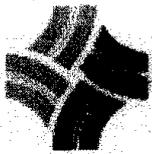
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga





**Agencia
Nacional
de Tránsito**

por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0720-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 09 de Noviembre 2015; elaborado por la servidora Ing. Teresa Parrales Vinuesa-ANALISTA EN GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por AB. César Ayala Henríques, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 128-UAJ-2015-ANT-DPG, de 19 de Noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Carlos Burgos Andrade Abogado Provincial, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 20 días del mes de Noviembre de 2015.

AB CESAR AYALA HENRIQUES
DIRECTOR PROVINCIAL ANT GUAYAS

54061909
RESOLUCIÓN No. 752-CJ-09-2015-ANT-DPG
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A
cba



1 documento sean público o privado y realice, ejercite, ejecute con
2 plenitud de competencia, las siguientes atribuciones y facultades, sin
3 que ello, de modo alguno signifique limitación, pues es la voluntad de
4 **"EL MANDANTE"** es otorgar **PODER GENERAL** para lo siguiente: a.)
5 Representar a "EL MANDANTE" en todo tipo de acto de cualquier
6 naturaleza que fuere, y celebrar, a nombre y representación de "EL
7 MANDANTE", todo tipo de contratos, civiles y mercantiles, con
8 personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado,
9 nacionales o extranjeras, permitidos por la Ley, b.) Administrar,
10 comprar, prometer vender, vender, enajenar, transferir, permutar,
11 arrendar, pignorar, hipotecar, gravar, y en general disponer en
12 cualquier forma, y a cualquier título, de los bienes muebles o
13 inmuebles, bienes corporales o incorporeales, incluso títulos, valores,
14 acciones, participaciones y/o cuotas en sociedades nacionales o
15 extranjeras, y demás derechos de cualquier naturaleza de propiedad
16 de "EL MANDANTE", para lo cual "LA APODERADA" a nombre y
17 representación de "EL MANDANTE" podrá suscribir escrituras
18 públicas de compraventa, promesas de compraventa, donaciones,
19 etc. de las propiedades de "EL MANDANTE". Así mismo podrá recibir
20 dinero que le corresponde, procedente de la venta y/o documentos,
21 títulos valores correspondientes a la misma gestión; "LA
22 APODERADA" queda autorizada además a realizar los trámites
23 municipales y ante cualquier institución del Gobierno Nacional o
24 seccional tendiente a obtener y/o agilizar cualquier documentación
25 relacionada a los inmuebles propiedad de "EL MANDANTE", c.)
26 Defender los derechos de "EL MANDANTE", para lo cual podrá
27 comparecer antes las autoridades públicas o privadas
28 correspondientes, y contratar abogados para ese fin, y designar

1. *procurador judicial, d.-) Celebrar contratos de trabajos, contratos de*
2. *seguro, e.-) Representar al mandante ante los bancos e instituciones*
3. *financieras, darles instrucciones, colocar y retirar dinero, en moneda*
4. *nacional o extranjera, recibir transferencias bancarias, recibir,*
5. *endosar, retirar, cobrar, depositar cheques, certificados de inversión,*
6. *órdenes de pago, valores en efectivo, y cualquier otro documento*
7. *negociable a favor de "EL MANDANTE". f.-) Pagar todo lo que "EL*
8. *MANDANTE" adeudare, y cobrar todo lo que se deba a favor de "EL*
9. *MANDANTE"; g.-) Retirar de las oficinas de correo o transporte, toda*
10. *clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos,*
11. *cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o*
12. *dirigidas a "EL MANDANTE". h.-) Representar a "EL MANDANTE" en*
13. *todo acto o contrato, tramite, solicitud, obtención de certificaciones y*
14. *todo lo necesario en representación de "EL MANDANTE" ante el*
15. *INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), así como*
16. *realizar tramites en el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI). i.-) "LA*
17. *APODERADA" podrá solicitar y tomar herencias dejadas a favor de*
18. *"EL MANDANTE", solicitar posesiones efectivas de bienes y derechos*
19. *a favor de "EL MANDANTE", y recibir los bienes materiales a favor y a*
20. *nombre de "EL MANDANTE". j.-) "LA APODERADA" podrá representar*
21. *a "EL MANDANTE" en todo tramite en donde de comparecer o poner*
22. *su firma para el cobro de valores relativos a liquidaciones de trabajo,*
23. *sueldos atrasados, y recibir el dinero, cheques, bonos*
24. *correspondientes, k.-) "LA APODERADA" queda autorizada para*
25. *realizar todo tipo de trámite para la obtención de pasaportes, visas,*
26. *etc., ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador; l.-)*
27. *Representar de manera individual, a "EL MANDANTE" en toda clase*
28. *de trámite donde el deba de comparecer a poner su firma, y obtener*



AB. ERNESTO XAVIER PAZOS SANTANA
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN DURÁN

1 resultados ante el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) y/o realizar
2 toda clase de transacciones ante cualquier institución pública o
3 privada en Telecomunicaciones; m.-) "LA APODERADA" queda
4 autorizada de manera especial por "EL MANDANTE" para solicitar y
5 obtener la documentación, así como realizar todos los trámites
6 correspondientes ante la Comisión de Tránsito del Ecuador, o la
7 institución que haga sus veces, y a nivel nacional ante las demás
8 instituciones públicas o privadas relacionadas a la transportación
9 pública, así como comparecer ante las asambleas de las
10 Cooperativas de Transporte de Tránsito Urbano, n.-) Comparecer y/o
11 participar en representación de "EL MANDANTE" en las Juntas
12 Generales o Reuniones Generales de compañías nacionales o
13 extranjeras en que tenga "EL MANDANTE" la calidad de socio o
14 accionista, pudiendo para el efecto ejercer el derecho a voto, llegar a
15 cualquier tipo de acuerdo, incluso de constitución, transformación,
16 fusión, escisión, aumento de capital, reformas estatutarias y
17 disolución de sociedades; o.-) De manera especial queda facultada
18 "LA APODERADA" para realizar todo tipo de trámite relaciones al
19 vehículo de las siguientes características: MARCA: HINÓ, MODELO: G
20 D OCHO J L S A, CLASE: CAMION, COLOR: BLANCO, MOTOR: J CERO
21 OCHO E U D UNO SEIS TRES NUEVE OCHO. Así mismo "LA
22 APODERADA" en el ejercicio del presente poder podrá acudir ante las
23 instituciones privadas públicas tales como Servicio de Rentas
24 Internas (SRI), comisión de Tránsito del Ecuador, y solicitar seguros
25 sobre dicho vehículo, solicitar el SOAT, etc., con el fin de presentar
26 peticiones y obtener todo lo que sea necesario para el antes
27 nombrado vehículo, pudiendo hacer uso del mismo, movilizarse en el
28 mismo, en fin podrá realizar todos los trámites correspondientes para

AB. ERNESTO XAVIER PAZOS SANTANA
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN DURÁN

1 el funcionamiento de dicho vehículo y para lo cual podrá administrar
2 libremente el mismo.- Queda claramente especificado que la facultad
3 de representar al mandatario en el acto enumerado en línea anterior
4 es absoluta y por lo tanto el presente PODER GENERAL es suficiente
5 para que "LA APODERADA" efectúe todo lo expresado sin que por
6 ninguna circunstancias se pueda alegar falta o insuficiencia de poder
7 concediéndole expresamente todas y cada una de las facultades
8 establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
9 Procedimiento Civil.- En caso de controversia delegue la Procuración
10 Judicial a un Abogado en el libre ejercicio profesional.- El presente
11 mandato se mantendrá vigente mientras "LA APODERADA" no lo
12 revoque ni necesitara un nuevo poder. HASTA AQUÍ EL PODER
13 GENERAL.- La misma que queda elevada a Escritura Pública y en
14 cuyo texto se ratifican sus otorgantes. Quedan agregados a la
15 presente escritura la documentación respectiva. Para el otorgamiento
16 de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales
17 del caso; y, leída que les fue de principio a fin en clara y alta voz por
18 mí, el Notario al compareciente este lo aprueba y se ratifica en su
19 contenido firmando en unidad de acto y conmigo el notario, las
20 mandantes.

21
22 
23 ACARO NARVAEZ CARLOS ROSENDO
24 CC. No. 0917839540

25
26
27
28

AB. ERNESTO XAVIER PAZOS SANTANA
Notario Público Cuarto
Cantón Durán



la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **c)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **d)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, durará un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica- financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durara un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de



Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.**- Los fundadores de la compañía DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE: **CARLOS ROSENDO ACARO NARVAEZ**, ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, debidamente representada por su apoderada la señora OFELIA ESPERANZA NARVAEZ CAÑAR; **SANDRA ELIZABETH SEGURA ANGULO**, ha suscrito DOSCIENTOS SETENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **CESAR IVAN VELIZ CADENA**, ha suscrito DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Los Accionistas fundadores pagaran en efectivo el cien por ciento y dichos valores serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, siendo ésta objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto; **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICION TRANSITORIA.**- Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz

alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.

Ofelia Esperanza Narvaez C
OFELIA ESPERANZA NARVAEZ CAÑAR p,d,q,r
ACARO NARVAEZ CARLOS ROSENDO
C.I. No. 0917839540

SEGURA ANGULO SANDRA ELIZABETH
C.I. No. 0917354292

Jonatas Segura S
VELZ CADENA CESAR IVAN
C.I. No. 0920401684

Wendy Maria Vera Rios
AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.





Factura: 003-002-000028156



20160901037P00872

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20160901037P00872					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE ENERO DEL 2016. (14:28)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NARVAEZ CANAR OFELIA ESPERANZA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1900096395	ECUATORIANA	ACCIONISTA	CARLOS ROSENDO ACARO NARVAEZ
Natural	SEGURA ANGULO SANDRA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917354292	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VELIZ CADENA CESAR IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920401684	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

Wendy María Vera Ríos
 NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:3.536
FECHA DE REPERTORIO:27/ene/2016
HORA DE REPERTORIO:08:28

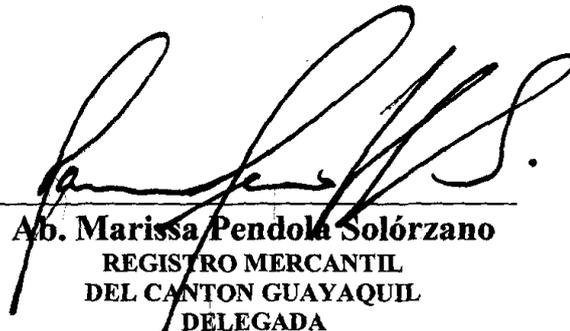
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Febrero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.**, de fojas 5.085 a 5.100, Registro Mercantil número 445. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.**, a favor de **CESAR IVAN VELIZ CADENA**, de fojas 4.357 a 4.359, Registro de Nombramientos número 1.178.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSQUICK S.A.**, a favor de **SANDRA ELIZABETH SEGURA ANGULO**, de fojas 4.360 a 4.363, Registro de Nombramientos número 1.179.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 02 de febrero de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1320781

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

13 FEB 2016

RECIBIDO

Hora 10:00

Firma JLM



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Transporte de Carga Pesada Transquick S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guaya **CANTÓN:** Guayaquil **CIUDAD:** Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guaya **CANTÓN:** Guayaquil **CIUDAD:** Guayaquil

PARROQUIA: Limena **BARRIO:** **CIUDADELA:** Cuasno Sur Casa Proletaria

CALLE: **NÚMERO:** **INTERSECCIÓN/MANZANA:** N2 H2 244 Solar 56

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.:**

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 2605052 **TELÉFONO 2:**

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** Sandra_segura@outlook.es **CORREO ELECTRÓNICO 2:**

CELULAR: 0991026724 **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Supermercado Sechador

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Sandra Elizabeth Segura Angulo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0917354292

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

Sandra Segura

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
13 FEB 2015
Viviana Montalvan
E.C.

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Documentación y Archivo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL VA-01.2.1.4-F1

13 FEB 2015

RECIBIDO

Hora 10:00
J.M.

Jenny

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/FEB/2016 12:57:02

Usu: omonta



Remitente: No. Trámite: 4859 - 0
SANDRA SEGURA ---

706470

Expediente: 7708033

RUC:

Razón social:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSQUICK S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 92
Digitando No. de trámite, año y verificador =